

Dec. No. 1014-03 que aprueba el Reglamento Orgánico Interno del Colegio Médico Dominicano (CMD).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1014-03

VISTA la Ley número 42-01, de fecha 08 de marzo del 2001 (Ley General de Salud);

VISTO el Artículo 4 de la Ley número 68-03, de fecha 19 de febrero del 2003, que crea el Colegio Medico Dominicano (CMD);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DEL COLEGIO MÉDICO
DOMINICANO (CMD)**

Capítulo I
Naturaleza y fines

Artículo 1.- El presente reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley número 68-03, de fecha 19 de febrero del 2003, y rige en los temas y las materias que expresamente se especifican en el mismo.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este instrumento están destinadas a normar y reglamentar la vida interna del Colegio Médico Dominicano (CMD) en lo relativo a su desenvolvimiento cotidiano, con los límites y alcances establecidos en el artículo que precede.

Capítulo II
De la Junta Directiva en general

Artículo 3.- La Junta Directiva del Colegio Médico Dominicano (CMD) tomará posesión en la Asamblea Ordinaria Anual, a celebrarse en la segunda semana de diciembre, cada dos años.

Artículo 4.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente entre ellos el Presidente y, en caso de ausencia de este último, uno de los Vicepresidentes, siguiendo el orden jerárquico.

Artículo 5.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Párrafo.- Cuando en una votación se produjera un empate se reabrirá el debate, y si por tercera vez resultare empatada, el voto del Presidente decidirá la votación.

Artículo 6.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta que debe ser anotada en el libro respectivo y firmada por el Presidente y el Secretario de Actas o quien hiciere sus veces.

Capítulo III

De las autoridades y/o funcionarios ejecutivos de la Junta Directiva

Artículo 7.- El Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, es el representante oficial del CMD ante la ley, los poderes públicos, la colectividad y toda entidad nacional o extranjera con quien el Colegio tenga o pudiera tener relación en la defensa o la difusión de sus postulados y acuerdos.

Artículo 8.- Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Secretario General o de Finanzas del CMD, deberá tenerse por lo menos diez (10) años como socio titular, ser dominicano residente en el país y tener por lo menos ocho (8) años graduado.

Párrafo.- Para ser Presidente del CMD, adicionalmente, es indispensable haber sido miembro de la Junta Directiva de alguna de las filiales.

Artículo 9.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente del Colegio Médico Dominicano (CMD). Son sus atribuciones:

- a) Pronunciar el discurso inaugural de la Asamblea Ordinaria Anual de Diciembre;
- b) Firmar, junto con el Secretario General, las correspondencias y demás documentos oficiales del CMD;
- c) Firmar, junto con el Secretario de Finanzas, las órdenes de pago;
- d) Representar al CMD judicial o extrajudicialmente, con facultad para constituir apoderados del Colegio, y hacer uso de todos los recursos legales necesarios en aquellos asuntos en que el CMD tenga intereses o sea parte;

- e) Recibir, a nombre del CMD, toda clase de bienes, previa autorización de la Junta Directiva;
- f) Dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos que resuelva de acuerdo con sus atribuciones;
- g) Autorizar la convocatoria de las sesiones regulares de la Junta Directiva, electorales y de Asambleas;
- h) Mantener la coordinación entre los diversos organismos del Colegio, así como las relaciones con otras instituciones profesionales;
- i) Deberá visitar periódicamente las asociaciones filiales, regionales y provinciales, y procurar que el trabajo de éstas sea lo más práctico y útil posible;
- j) Será responsable de la buena administración tanto de las edificaciones de la sede central, como de las demás infraestructuras del Colegio;
- k) Será responsable de la administración del edificio del Colegio.
- l) Hará que se tenga al día un inventario del mobiliario, la (s) biblioteca (s), los enseres y demás propiedades del Colegio;
- m) Solicitar al Poder Ejecutivo cualquier modificación de estos reglamentos según aprobación de la Asamblea General; y
- n) Ejercer todas aquellas actividades que por su cargo le corresponden, y que no estén especialmente asignadas a otros funcionarios u organismos del CMD.

Párrafo.- El Presidente del CMD es el Director de los órganos oficiales de la institución (“Revista Médica Dominicana”, “Revista CMD Gremial” y otros).

Artículo 10.- Son atribuciones de los Vicepresidentes.

***Del Primer Vicepresidente:**

- a) Llenar, en el orden correspondiente, las faltas absolutas, temporales o accidentales del Presidente del CMD. Mientras se encuentre llenando las repetidas faltas, tendrá las atribuciones del Presidente;
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus labores, debiendo representarlo cuando aquél lo solicite;

- c) Supervisar el trabajo de las secretarías y colaborar con ellas, así como con las comisiones que designe la Junta Directiva; y
- d) Las demás que señale este reglamento.

***Del Segundo Vicepresidente:**

- a) Presidir las reuniones del Consejo Nacional; y
- b) Elaborar la agenda de las Asambleas Extraordinarias y también de las ordinarias.

Párrafo.- En las convocatorias de las asambleas ordinarias de abril y noviembre, la agenda debe incluir lo señalado en nuestros estatutos, además de cualesquiera otros temas que se consideren de lugar.

***Del Tercer Vicepresidente:**

- a) Ser el enlace informativo entre la Junta Directiva del CMD y las sociedades especializadas;
- b) Coordinar los encuentros entre la Junta Directiva del CMD y las sociedades especializadas;
- c) Contribuir con la promoción de las actividades de las sociedades especializadas;
- d) Colaborar con la coordinación de las fechas de los congresos de las sociedades especializadas, de forma tal que haya cierta distancia entre la organización de estas actividades;
- e) Llevar un registro actualizado de las sociedades especializadas;
- f) Representar al CMD en las elecciones de cada sociedad especializada;
- g) Conocer las solicitudes que al CMD hagan las entidades médicas para constituirse en una sociedad especializada;
- h) Procurar que las actividades científicas que organicen las sociedades especializadas estén debidamente avaladas por el CMD; y
- i) Formar el Comité de Sociedades Especializadas, con aprobación de la Junta Directiva, para mejor desempeño de la labor del secretariado.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de los miembros del CMD y un censo de todos los médicos del país, así como mantener al día el Currículum Vitae de cada uno de ellos;
- b) Organizar y custodiar el archivo de las secretarías y comités;
- c) Expedir las citaciones e invitaciones a los miembros del Colegio para su concurrencia a sesiones o asambleas;
- d) Ordenar y dar a conocer el despacho de las sesiones y asambleas;
- e) Informar a los comités de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y suministrar los informes que le soliciten;
- f) Redactar las comunicaciones cuya publicidad fuera acordada y cooperar en la Memoria Anual del Colegio, la cual deberá firmar junto con el Presidente;
- g) Firmar, junto con el Presidente la correspondencia de la Junta Directiva y atender todo lo relativo a la misma;
- h) Organizar el local de la Secretaría del CMD y velar por su funcionamiento; y
- i) Supervisar y dirigir al personal administrativo en el desempeño de sus funciones a nivel nacional.

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Tomar versión de las declaraciones y acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva, del Consejo Nacional y de la Asamblea General, redactarlos y transcribirlos al libro de actas, así como llevar relación de las comunicaciones dadas a conocer en aquellas o cuyas respuestas documentales fueron aprobadas; y
- b) Dar lectura de las Actas respectivas y suscribirlas conjuntamente con el Presidente, una vez aprobadas.

Artículo 13.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo prescrito en este reglamento;

- b) Poner en práctica, previa autorización de la Asamblea del Consejo Nacional de la Junta Directiva, las medidas tendentes a recaudar fondos para aumentar el patrimonio del CMD;
- c) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos del CMD;
- d) Firmar, junto al Presidente de la Junta Directiva, los documentos, valores y erogaciones que emanen de su Secretaría;
- e) Presentar a la Junta Directiva mensualmente, o cuando ésta lo crea necesario, un informe de las finanzas del CMD;
- f) Presentar un informe anual de las actividades de su Secretaría y su estado financiero a la Asamblea Ordinaria del CMD; y
- g) Presentar anualmente un presupuesto al Consejo Nacional para su aprobación. Este presupuesto debe ser sometido a la Junta Directiva en la 3era. sesión después de la toma de posesión.

Párrafo.- Una vez al año, al terminar el año fiscal, las finanzas serán revisadas por contadores públicos autorizados designados por el Colegio Dominicano de Contadores, y el Secretario de Finanzas estará obligado a entregar los libros a tales contadores.

Capítulo IV De los Secretariados

Artículo 14.- Los secretariados estarán compuestos por un secretario, que tendrá funciones de presidente, y los miembros que designe la Junta Directiva.

Párrafo.- Las funciones de los miembros de los secretariados durarán dos años.

Artículo 15.- Los secretariados conocerán de todos aquellos asuntos que les encomiende la Junta Directiva, debiendo informar por escrito el resultado de sus estudios dentro de un plazo no mayor de quince días.

Artículo 16.- Los secretariados podrán elaborar proyectos sobre materias afines a su misión específica para que el secretario los presente a la Junta Directiva y, ésta, una vez acogidos, los ejecute o los lleve a la Asamblea.

Artículo 17.- Los secretariados deberán presentar a la Junta Directiva un informe de sus actividades una vez al mes.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretariado Científico-Cultural:

- a) Cooperar con el fin de mantener y elevar el nivel científico y cultural de los miembros del Colegio;
- b) Contribuir al desarrollo de su preparación profesional; y
- c) Fomentar propósitos de investigación.

Con tal fin:

- 1.- Realizará sesiones científicas fomentando programas de conferencias, cursillos, simposiums, mesas redondas, paneles, etc., a cargo de sus propios miembros o de personalidades nacionales o extranjeras especialmente invitadas.
- 2.- Procurará la contribución del CMD mediante representantes debidamente acreditados a congresos, conferencias y toda clase de certámenes médicos en el país o el extranjero.
- 3.- Fomentará el intercambio personal y de información científica entre las instituciones médicas del país y extranjeras, y mantendrá y estimulará la ampliación de la hemeroteca médica.
- 4.- Fomentará reuniones especiales para la consideración de temas relacionados a ciencias filosóficas y sociales.
- 5.- Establecer un servicio de enlace entre los colegas de toda la República y los especialistas respecto a problemas de carácter general y consultas sobre casos clínicos.
- 6.- Celebrará una científico-gremial en cada regional mensualmente.
- 7.- Mantendrá en su biblioteca una sección dedicada a cultura humanística.
- 8.- Tendrá como órgano oficial de difusión la Revista del CMD.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretariado de Educación Médica:

- a) Divulgar los principios generales de la salud colectiva e individual; y
- b) Advertir y orientar sobre el justo valor de las informaciones que sobre la medicina lleguen de fuentes no científicamente organizadas.

Párrafo I.- Siendo la función social del médico parte integral de su dedicación profesional, el Secretariado de Educación Médica se esforzará por:

- a) Organizar e intervenir en programas de educación médica y sanitaria;

- b) Hacer oposición, proponer legislación y emplear todos los medios de difusión y acciones lícitas necesarias para aclarar y combatir conceptos relativos a procedimientos diagnósticos y terapéuticos que puedan significar peligro público;
- c) Promover y apoyar las campañas de ayudas a los programas de profilaxis y erradicación de las enfermedades; y
- d) Estimular la colaboración privada para los propósitos anteriores mediante el establecimiento de premios, donaciones y becas.

Párrafo II.- En relación a los organismos oficiales y privados, el Secretariado de Educación Médica trabajará de acuerdo a los postulados del CMD en los siguientes términos:

- a) Colaborará, sea como organismo consultivo por medio de comités especialmente designados o sea como participante, en los organismos encargados de velar por la salud;
- b) Gestionará la participación en las escuelas o facultades de medicina en todo lo concerniente a la educación médica de pre y postgrado, estableciendo normas básicas que deban regirlas, clasificando los hospitales públicos y privados con el mismo fin; y
- c) Fomentará la participación activa del CMD en los organismos encargados de otorgar becas para los estudios de especialidades médicas.

Artículo 20.- Es atribución del Secretariado de Acción Gremial:

Unica: La defensa gremial de sus asociados, acción que involucra:

- a) La protección de los derechos profesionales de sus miembros en el orden jerárquico y económico;
- b) El estudio y solución de los problemas médicos del ejercicio profesional realizado en forma individual o colectivo, estatal, público o privado;
- c) Estudiar y enjuiciar las leyes, decretos o resoluciones gubernativas que legislen y reglamenten el trabajo en cualquiera de sus aspectos;
- d) Tratar de que el CMD tenga participación activa en la redacción y formación de toda la legislación de carácter público;

- e) La regulación periódica de emolumentos mínimos para los diversos tipos de servicios profesionales, incluyendo el salario mínimo vital, teniendo en cuenta el escalafón, las calificaciones y los años de trabajo;
- f) La reglamentación de la interferencia política de todos los aspectos del trabajo médico;
- g) Propugnar porque las relaciones médico-patronales se rijan por medio de contratos que aseguren al médico un bienestar socio-económico profesional y humano; y
- h) Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretariado de Relaciones Públicas:

- a) Atender la tramitación de todo asunto que se refiere a relaciones con entidades o personas ajenas a la institución;
- b) Redactar y suscribir, junto con el Presidente de la Junta Directiva, las comunicaciones respectivas;
- c) Vincularse y mantener intercambio con las instituciones médicas nacionales y extranjeras a objeto de difundir la labor cumplida por el colegio y conocer las actividades que aquellas realizan en aspectos afines a su propósito;
- d) Mantener y estrechar relaciones de cooperación entre el colegio y otras agrupaciones de profesionales, así como con los grupos representativos de la comunidad;
- e) Mantener y estrechar vínculos amistosos entre los asociados y sus familiares;
- f) Colaborar técnicamente con las agrupaciones sociales que tengan como una de sus finalidades, la conservación o restauración de la salud;
- g) Velar porque los hospitales o clínicas públicas o privadas reúnan los requisitos profesionales y sanitarios mínimos indispensables para salvaguardar la salud de los enfermos. Recomendar a la autoridad correspondiente el cierre transitorio de esas instituciones dentro de los tres meses siguientes de su participación hasta que llenen las condiciones necesarias para rendir una buena labor. Este comité preparará un informe en este sentido para ser sometido al Comité Ejecutivo del CMD para su conocimiento, aceptación o rechazo;

- h) Este Comité podrá sugerir al CMD la creación de consultorios públicos u hospitales con fines de acción social;
- i) Procurar que en los peritajes médicos, un médico perito en la materia que se trate, tome participación activa; y
- j) Asegurar que los representantes a los congresos médicos científicos internacionales nombrados por el Poder Ejecutivo obtengan el visto bueno del CMD.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretariado de Seguridad Social y Cooperativismo:

- a) Velar por el cumplimiento estricto del reglamento que rige el Plan de Ayuda Mutua y Solidaridad Profesional;
- b) Organizar la instalación de servicios de seguridad social y asistencia médica para todos los asociados y sus familiares dependientes, de acuerdo al Artículo número 59 del Código de Etica Profesional vigente; y
- c) Fomentar el desarrollo de cooperativas médicas, así como de presentaciones de servicios con sentido cooperativista.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretariado de Etica y Calificaciones:

- a) La calificación de los que soliciten su ingreso al CMD;
- b) Velar por la dignidad en el ejercicio de la profesión y por el cumplimiento de los principios enunciados en el Código de Etica Profesional vigente;
- c) La apreciación de las infracciones a los principios deontológicos que fueron sometidos a la JD, practicando las diligencias necesarias encaminadas a la comprobación del supuesto hecho de su autor y someter al Tribunal Disciplinario a los infractores;
- d) Actuará como fiscal ante el Tribunal Disciplinario;
- e) Será miembro nato, representando al CMD en la comisión que juzgue las faltas atribuidas al miembro y hayan motivado la cancelación de un médico funcionario. La comisión investigadora de la cancelación determinada por el reglamento de la Ley 6097 debe rendirle a este secretariado una copia del informe de las investigaciones;

- f) Estará en la obligación de redactar un reglamento que establezca: 1ero. los tribunales disciplinarios y, 2do. las sanciones que serán aplicadas a las infracciones al presente reglamento;
- g) Proponer a la reglamentación del ejercicio de las especialidades y sub-especialidades médicas en colaboración con las facultades o escuelas de medicina y las sociedades médicas especializadas; y
- h) En los casos de sometimiento por ante el Tribunal Disciplinario del CMD, lo cual no implica suspensión, se le otorgará un plazo de treinta (30) días laborables al Secretariado de Etica a fin de que proceda a calificar el expediente. Si el Secretariado de Etica no procede en el tiempo previsto, se procede a su sustitución.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretariado de Publicaciones y Biblioteca:

- a) Organizar y velar por el funcionamiento de las publicaciones del CMD, asegurando su regular aparición; y
- b) Organizar y supervigilar la Biblioteca del CMD a manera de garantizar su eficiente funcionamiento, así como el incremento y seguridad de su patrimonio.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretariado de Asuntos Intersindicales:

- a) Establecer relaciones con instituciones gremiales, sindicales, educativas, religiosas y socio-culturales nacionales con propósitos afines a los del CMD;
- b) Promover y plantear investigaciones y acciones de salud relacionadas con el proceso salud-enfermedad;
- c) Recomendar a la JD, posiciones y alternativas ante los problemas nacionales de salud;
- d) Mantener y estrechar relaciones de cooperación con todas las organizaciones profesionales nacionales a fin de establecer vínculos de solidaridad en las luchas reivindicativas;
- e) Realizar acciones conjuntas con instituciones, sindicales, religiosas, culturales y educativas, en interés de analizar los problemas socio-sanitarios de la comunidad;

- f) Promover y fortalecer las relaciones de intercambio científico-técnico con organizaciones, gremiales, sindicales e instituciones culturales y comunitarias;
- g) Representar el CMD ante la Federación Dominicana de Organizaciones Profesionales (FEDOPRO);
- h) Representar el CMD ante las instituciones gremiales, sindicales y comunitarias;
- i) Organizar talleres, seminarios conferencias, simposiums, con juntamente con organizaciones gremiales, sindicales y comunitarias, para discutir temas de interés nacional;
- j) Realizar actividades conjuntas, en beneficios del fortalecimiento de las actividades sindicales, tanto nacionales como internacionales;
- k) Intercambiar con instituciones afines material bibliográfico de carácter gremial y sindical;
- l) Impartir conferencias a los sindicatos en el área de la salud ocupacional; y
- m) Organizar asesorías técnicas a instituciones gremiales, sindicales y comunitarias en el área de investigaciones y acciones de salud.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretariado de Deportes:

Es el responsable de toda política deportiva y recreativa del Colegio Médico Dominicano, son sus funciones:

- a) Hacer la programación de todos los eventos deportivos del CMD;
- b) Coordinar todos los eventos deportivos nacionales, regionales, provinciales e interprovinciales;
- c) Junto con el Secretario de Educación Médica, debe organizar conferencias, charlas y seminarios sobre medicina deportiva;
- d) Junto con el Secretario de Relaciones Públicas debe desarrollar planes recreativos para los hijos y familiares de médicos;
- e) Presidir el comité organizador de los eventos nacionales que organice la institución, tales como campeonatos, encuentros, olimpiadas y otras modalidades deportivas;

- f) Representar al CMD ante los organismos deportivos del país y ante los comités técnicos de las federaciones deportivas, Comité Olímpico y otras entidades a las cuales se invita a cooperar con el Colegio Médico Dominicano;
- g) Buscar asesorías ante los organismos nacionales e internacionales para la elaboración de la política deportiva del CMD;
- h) Gestionar ante la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación el nombramiento de monitores deportivos, así como la donación de equipos, implementos y materiales de educación deportiva; y
- i) Cooperar con todos los planes que instituciones nacionales, de servicios, filantrópicas y empresariales desarrollen para promover el fomento de la salud a través de las actividades deportivas.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretariado de Asuntos Internacionales:

Ser responsable de las relaciones internacionales del Colegio Médico Dominicano con funciones de:

- a) Mantener la correspondencia con los colegios, sindicatos, asociaciones o gremios homólogos del extranjero;
- b) Representar al CMD ante las instituciones internacionales del sector, tanto en el país como en el extranjero;
- c) Mantener las informaciones estadísticas médicas internacionales de interés para la CMD;
- d) Divulgar en el país todas las informaciones de congresos, seminarios, simposiums y otros eventos que sean de interés para el sector médico nacional;
- e) Recabar la información que dispone este estatuto de aquellos médicos o personalidades extranjeras que por sus méritos hayan sido propuestas para miembros honorarios; y
- f) Coordinar las tareas que se demanden para presentar en el país a invitados extranjeros tanto por el CMD como por sus filiales especializadas.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretariado de Extensión:

Es un secretariado que será desempeñado por un médico con experiencia en labor comunitaria, cuyas atribuciones serán:

- a) Organizar actividades que contribuyan a la proyección del CMD hacia el seno de la comunidad;
- b) Coordinar con organizaciones barriales y comunales la programación y ejecución de actividades que contribuyan a promover la salud y a prevenir las enfermedades;
- c) Asesorar en materia de salud a organizadores gubernamentales y no gubernamentales en la implementación de actividades orientadas a la prevención de las enfermedades;
- d) Promover por los medios de comunicación social los valores dirigidos a fomentar estilos de vida que favorezcan el desarrollo integral;
- e) Programar intercambios de conocimientos y experiencias con instituciones asistenciales, académicas e investigativos;
- f) Mantener un registro actualizado de todas las instituciones del país, gubernamentales y no gubernamentales, que trabajen en el área de la salud; y
- g) Constituir el Comité de Extensión, con aprobación de la JD para mejor desempeño de la labor del secretariado.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretariado de Residencias Médicas:

Es un secretariado de carácter académico, desempeñado por un médico especialista, cuyas atribuciones generales serán:

- a) Representar oficialmente al CMD ante todo organismo del país que supervise y evalúe los programas de las residencias médicas;
- b) Participar en todas las actividades que sobre las residencias médicas se organicen en el país;
- c) Participará en la impartición del Examen Nacional de Residencias Médicas;
- d) Organizar jornadas nacionales de orientación para los aspirantes a residencias médicas;

- e) Llevar un registro actualizado de todos los consejos de enseñanza y de las residencias médicas del país; y
- f) Constituir el Comité de Residencias Médicas, con aprobación de la JD, para mejor desempeño de la labor del secretariado.

Artículo 30.- Del Secretariado de Médicos Residentes.

Es un secretariado de carácter gremial que será desempeñado por un médico que haya hecho por lo menos su segundo año de residencia médica, y tendrá como atribuciones:

- a) Representar oficialmente al CEN de la JD del CMD en toda actividad de residencias médicas de índole gremial;
- b) Encarar toda problemática de los residentes en donde se perciba una violación a sus derechos médico-gremiales;
- c) Participar activamente en la articulación de movimientos reivindicativos a favor de mejores condiciones de vida y de trabajo de los residentes;
- d) Constituir el Comité de Médicos Residentes, con aprobación del CEN, de la JD del CMD, para mejor desempeño de la labor del secretariado;
- e) Organizará actividades científicas, junto al Secretariado de Residencias Médicas, para contribuir con la formación de los residentes; y
- f) Mantener una sesión sobre las actividades de los residentes en la Revista Gremial del CMD.

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretariado de Médicos Pasantes:

Es un secretariado que será desempeñado por un médico que esté realizando su pasantía médica de ley, cuyas funciones generales serán:

- a) Representar oficialmente a la JD del CMD en toda actividad que tenga que ver con médicos pasantes y pasantía médica de ley;
- b) Enfrentar toda problemática de los pasantes en donde se violenten sus derechos médicos-gremiales;

- c) Demandar mejores condiciones de vida y de trabajo para los pasantes en el ejercicio de su pasantía médica;
- d) Propugnar permanentemente por el buen funcionamiento de las clínicas rurales del país y por una mejor calidad de los servicios que brinda a la comunidad;
- e) Estimular la participación activa de los pasantes en las actividades que organiza el CMD;
- f) Organizar actividades que contribuyan a una mejor formación científico-gremial de los pasantes;
- g) Mantener una sesión de las actividades de los pasantes en la Revista Gremial del CMD; y
- h) Constituir el Comité de Médicos Pasantes, con aprobación de la JD del CMD, para un mejor desempeño de la labor del secretariado.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretariado de la Mujer:

Es un secretariado que debe coordinar y canalizar todas las actividades relacionadas con la mujer médica en el contexto de las actividades científicas, gremiales y laborales a nivel nacional. Este secretariado debe ser ocupado por una mujer.

- a) Concienciar a los médicos y médicas sobre la importancia de la participación e integración de la mujer médica a todas las actividades institucionales del CMD, mediante la educación continua o permanente y otras estrategias;
- b) Facilitar la participación de la mujer médica y el acceso a las actividades señaladas en el literal a) de este artículo, mediante estrategias que tengan en cuenta la recreación y atención de hijos y familiares;
- c) Planificar acciones que mejoren la salud de la mujer en lo físico y mental;
- d) Contribuir para que participen activamente junto a los hombres en igualdad de condiciones;
- e) Contribuir al desarrollo científico y social de la mujer médica;
- f) Mantener y estrechar relaciones con organizaciones profesionales que promuevan la salud de la mujer y sus derechos;

- g) Velar porque se cumpla la legislación aprobada en cuanto a los derechos de las mujeres; y
- h) Reconocer a la mujer médica como incentivo a su labor, todos los 8 de marzo de cada año Día Internacional de la Mujer.

Capítulo V

Del Consejo Nacional

Artículo 33.- El Consejo Nacional del CMD celebrará reuniones ordinarias cada dos años en el mes de abril y de noviembre, y las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Párrafo.- Los miembros de la JD formarán parte del quórum del Consejo Nacional.

Artículo 34.- Podrán convocarse reuniones extraordinarias del Consejo Nacional a petición de una filial regional, Junta Directiva del CMD, o de un 25% de los miembros del Consejo Nacional. También podrán solicitar una reunión del Consejo Nacional 100 miembros activos del CMD. Estas convocatorias deben hacerse en un plazo no mayor de 72 horas por todos los medios de difusión a su alcance.

Artículo 35.- Las reuniones del Consejo Nacional las presidirá su Presidente, el cual será elegido por votación directa de las elecciones nacionales en la 2da. semana de noviembre. En caso de imposibilidad o negativa de éste, las presidirá el Presidente de la JD o su sustituto reglamentario.

Artículo 36.- Habrá quórum para las reuniones del Consejo Nacional, siempre que esté presente la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no obtenerse este quórum, se hará una nueva convocatoria para una hora después y se considerará integrado el Consejo Nacional con el número de miembros concurrentes.

Artículo 37.- En las reuniones del Consejo Nacional cada miembro que asista tendrá derecho al voto.

Artículo 38.- Las decisiones del Consejo Nacional tienen carácter ejecutivo y se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que concurren.

Artículo 39.- Son funciones del Consejo Nacional:

- a) Estudiar y resolver las materias que se le sometan de interés profesional, económico, legal y moral médico;
- b) Designar comisiones y representantes especiales de carácter transitorio dentro o fuera de su seno cuando lo crea oportuno;

- c) Presentar informe de sus actividades durante el año por órgano de la JD ante la Asamblea Ordinaria del CMD;
- d) Conocer y decidir acerca de la inhibición o renuncia del fiscal nombrado para actuar en los juicios que cursen ante el Tribunal Disciplinario;
- e) Nombrar una comisión electoral integrada por tres (3) miembros titulares, un presidente y dos miembros y sus respectivos suplentes para que organice y supervigile las elecciones de acuerdo al Reglamento Electoral, que sea aprobado o modificado por la Asamblea Nacional. Esta comisión será nombrada en la reunión del mes de abril;
- f) Estará facultado para crear nuevas regionales a nivel nacional o filiales en el extranjero; y
- g) Los miembros de las filiales del extranjero podrán ejercer su derecho al voto en el país donde se encuentren, siempre que se cumplan las condiciones del reglamento electoral para la constitución de mesas electorales.

Capítulo VI

De las Asambleas

Artículo 40.- La Asamblea es el órgano máximo del CMD y sus decisiones deben ser cumplidas por todos sus asociados.

Artículo 41.- El CMD celebrará una Asamblea Ordinaria Anual en el mes de diciembre para conocer el informe anual de la JD, del Consejo Nacional o cualquier otro asunto que establezcan estos estatutos y para la toma de posesión del Comité Ejecutivo.

Párrafo I.- Celebrará asimismo, asambleas extraordinarias cuando las promuevan la JD, el Consejo Nacional, las directivas de dos regiones o por lo menos doscientos (200) miembros titulares.

Párrafo II.- En las convocatorias se deben mencionar las materias a considerar en la Asamblea y no se podrá tratar temas que no sean los mencionados.

Artículo 42.- Tendrán voz y voto en las asambleas los miembros titulares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No adeudar, por concepto de cuotas mensuales, más de un mes; y

- b) No estar suspendidos del goce de sus derechos gremiales por sentencia de cualquiera de dichos tribunales.

Artículo 43.- Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos cien (100) miembros titulares del CMD.

Artículo 44.- La Asamblea estará presidida por el Presidente del CMD. En ausencia del Presidente desempeñará sus funciones el primer, segundo, tercer Vicepresidente, y el Secretario General en ese orden. Por inasistencia de éstos, la asamblea elegirá uno de los miembros de la JD. Si no hubiera ninguno presente, la Asamblea elegirá de su seno el miembro que la presidirá.

Artículo 45.- La Asamblea podrá efectuar la enmienda de este reglamento cuando haya sido convocada para ese objeto por el Consejo Nacional o por lo menos doscientos (200) miembros titulares del CMD. El quórum requerido para la Asamblea de Reforma Estatutaria cuando sea convocada por el Consejo Nacional deberá ser la mayoría absoluta del Consejo Nacional, más cincuenta (50) miembros titulares, y cuando la convocatoria sea por doscientos (200) miembros del CMD habrá quórum con la mayoría de los miembros del consejo, más cien (100) miembros activos del CMD.

Párrafo I.- Las reformas deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes.

Párrafo II.- Las convocatorias se harán con un mes de anticipación en un órgano de prensa de circulación nacional y se especificará cuál o cuáles artículos se van a enmendar.

Artículo 46.- Las Asambleas se regirán por los reglamentos que al efecto se establezcan.

Capítulo VII

Del Secretario Administrativo

Artículo 47.- El CMD tendrá un secretario nombrado por el Comité Ejecutivo. El funcionario que lo ocupe recibirá remuneración por su trabajo y tiempo dedicado al mismo.

Capítulo VIII

De los Colegios Médicos Regionales y las asociaciones provinciales e interprovinciales

Artículo 48.- Los Colegios Médicos Regionales (CMR) estarán regidos por sus reglamentos internos, los que no podrán colidir con este reglamento interno general.

Párrafo.- Los CMR actuarán en los asuntos y problemas de sus regiones respectivas, debiendo comunicar sus decisiones a la JD del CMD, el que tomará la resolución final.

Artículo 49.- Las directivas de los CMR estarán constituidas por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Secretario de Finanzas
5. Secretario de Actas
6. Vocal (Secretario de Etica)
7. Vocal (Secretario de Educación Médica)
8. Coordinador de Comisiones Especiales

Artículo 50.- Las asociaciones interprovinciales y provinciales se registrarán por sus propios reglamentos, los cuales no podrán colidir con las de su Colegio Médico Regional correspondiente.

Artículo 51.- El CMD no reconocerá asociaciones interprovinciales o provinciales paralelas.

Artículo 52.- Los miembros de las filiales deben llevar consigo, cuando asistan a las asambleas del CMD, los documentos que los acreditan como miembros de la filial donde ejerzan.

Artículo 53.- Las directivas de los Colegios Médicos interprovinciales o provinciales estarán constituidas por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y cinco (5) vocales, quienes serán elegidos por un período de un (1) año.

Párrafo.- Las elecciones se celebrarán la 2da. semana del mes de noviembre en boletas independientes y estarán vigiladas por una comisión electoral provincial.

Capítulo IX

De las Sociedades Especializadas

Artículo 54.- El CMD reconocerá las sociedades especializadas que soliciten por escrito, que envíen sus estatutos, (los cuales no podrán colidir con los del CMD) y envíen una copia del acta de su asamblea constitutiva.

Párrafo I.- Para otorgar reconocimiento y avalar como filial a una sociedad especializada la JD elaborará, discutirá y aprobará un reglamento por el cual se registrará dicho aspecto.

Párrafo II.- Las sociedades especializadas serán filiales del CMD. El CMD aportará, de acuerdo a sus disponibilidades, para los congresos de las sociedades especializadas cada dos (2) años.

Párrafo III.- El árbitro de las elecciones de las sociedades especializadas es la Comisión Electoral Central del CMD.

Capítulo X

De la financiación del CMD

Artículo 55.- El Colegio Médico Dominicano (CMD) estará financiado por:

- a) Las cuotas ordinarias de sus miembros;
- b) Los intereses que se obtengan de los fondos depositados;
- c) Las donaciones y regalos que se reciban de acuerdo con los objetivos del colegio; y
- d) Cualquier otro beneficio legal.

Artículo 56.- Las cuotas ordinarias serán fijadas por el Consejo Nacional y se pagarán mensuales.

Párrafo I.- Esta cuota podrá ser aumentada o disminuida sin necesidad de modificar los estatutos con sólo aprobarse dicha resolución por las tres cuartas partes la JD del CMD.

Párrafo II.- Se destinará para los fines de seguridad social, jubilación y pensión un mínimo de un 5% de los fondos que adquiera el CMD por concepto de certificados médicos, según la Ley 393 sobre la Expedición de Certificados Médicos.

Artículo 57.- Cuando un socio le demuestre al Secretario de Finanzas su falta de recursos, éste podrá exonerarlo del pago de las cuotas, con previa autorización de la JD, excepto en los períodos electorales del gremio donde el ponerse al día en el pago de las cuotas es materia exclusiva de la Comisión Electoral Central del CMD.

Capítulo XI

Del Sello e Insignia

Artículo 58.- El sello y la insignia del colegio estarán constituidos por el **Caduceo** y el nombre completo del CMD, Inc., en letras mayúsculas, enmarcado en un triángulo equilátero incluyendo el año de su fundación. Las asociaciones médicas regionales y provinciales deben encabezar sus documentos con el membrete del CMD.

Capítulo XII

De las publicaciones del CMD

Artículo 59.- El CMD publicará una revista de índole científica (“Revista Médica Dominicana”) y otra de carácter gremial (“CMD Gremial”), y cualquier otra publicación que la JD considere de interés para el sector médico.

Capítulo XIII

De lo relativo a la Seguridad Social

Artículo 60.- El CMD asume como parte de su estructura el antiguo SEMAMD convertido en aseguradora de riesgo de salud (ARS) llamado ahora SEMED de acuerdo con la Ley 87-01, de fecha 09 de mayo del 2001, por la cual se regirá.

Párrafo I.- El Seguro Médico será financiado en un 65% por el empleador y 35% por el asegurado.

Párrafo II.- El SEMED estará dirigido por un Consejo de Administración integrado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, y el Presidente del CMD, además del Director Ejecutivo y tres (3) pasados presidentes del CMD. El Director del Seguro Médico sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto; pero los tres (3) pasados presidentes tendrán derecho a voz y a voto.

Párrafo III.- El Consejo de Administración del SEMED estará presidido por el Secretario de la SESPAS y las decisiones serán tomadas por consenso.

Párrafo IV.- Los pasados presidentes que forman parte del Consejo de Administración serán designados por la JD del CMD y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificados total o parcialmente.

Párrafo V.- El Consejo Administrativo del SEMED designará un Director Ejecutivo de una terna que presentará el CMD, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser ratificado por el Consejo de Administración del SEMED:

Párrafo VI.- Las Finanzas del SEMED se manejarán de forma independiente a las de la CMD y todas las erogaciones serán firmadas por el Presidente de la CMD y el Director Ejecutivo del SEMED.

Capítulo XIV

De las reuniones científico-gremiales

Artículo 61.- Para la organización de las reuniones científico-gremiales, en el Distrito Nacional y en las provincias, la JD del CMD, elaborará, discutirá y aprobará un reglamento.

Párrafo.- Durante el mes de enero la JD del CMD (Presidentes Regionales y los Secretariados Científico-Cultural y Educación Médica) elaborará un calendario de las reuniones científico gremiales que se realizarán en el año cursante.

Artículo 62.- Para el CMD avalar las actividades científicas de sus filiales y de las instituciones que lo soliciten; dispondrá de un reglamento elaborado, discutido y aprobado por la JD.

Capítulo XV

Disposiciones Especiales

Artículo 63.- Los inmuebles del CMD no podrán ser enajenados ni afectados por gravámenes hipotecarios ni de ningún otro género sino en virtud de resolución del Consejo Nacional, con 70% de aprobación de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 64.- El máximo galardón académico otorgado por la AMD es la exaltación a “Maestro de la Medicina Dominicana” para el cual la JD elaborará, discutirá y aprobará un reglamento.

Artículo 65.- Los médicos que ocupen funciones directivas o técnicas en el Estado (SESPAS, IDSS, y otras) no pueden ser miembros de la JD del CMD, ni presidente de ninguna de sus filiales. Estas funciones son totalmente incompatibles. La violación a esta disposición implica renuncia automática al cargo que en la JD ocupa ese médico.

Artículo 66.- Los planes sociales del CMD, serán regidos por un Consejo de Administración, electo en Asamblea General, el cual durará dos (2) años y funcionará con un reglamento elaborado, discutido y aprobado por la JD del CMD, y sancionado por una Asamblea General convocada para tales fines.

Artículo 67.- El personal administrativo del CMD, a nivel nacional, será contratado por oposición de créditos. Este reglamento contemplará la promoción, la cancelación y su funcionamiento. El reglamento será elaborado, discutido y aprobado por la JD del CMD.

Artículo 68.- El Director Ejecutivo de los Planes Sociales del CMD, el Director Ejecutivo del Seguro Médico CMD (SEMED), el Director Ejecutivo de los Planes Sociales de la Agrupación Médica del IDSS (PLANSEMIDSS), y el Presidente de la Cooperativa de los Médicos (MEDI-COOP) no podrán aspirar a presidir el CMD y no podrán candidatearse a la presidencia del CMD durante el periodo para el cual fueron elegidos a esas funciones.

Artículo 69.- Para ser Presidente de una de la filiales del CMD se precisa haber sido miembro de la directiva respectiva.

Artículo 70.- Ninguna acción, ni ninguna documentación del CMD serán consideradas legal sino están amparadas por resoluciones de la JD del CMD.

Artículo 71.- La relación institucional del CMD, y sus filiales con las empresas farmacéuticas, nacionales e internacionales, será normalizada por un reglamento elaborado, discutido y aprobado por la JD del CMD.

Artículo 72.- Ninguna filial del CMD podrá embarcarse en compromisos financieros externos sin la debida autorización de la JD.

Artículo 73.- Los dineros correspondientes a los Planes Sociales del CMD son intocables.

Artículo 74.- Para el CMD otorgar aval científico a las revistas médicas del país dispondrá de un reglamento que elaborará, discutirá y aprobará la JD, con asesoría técnica en la materia provista por la Asociación Dominicana de Editores de Revistas Biomédicas (ADOERBIO).

Artículo 75.- Para la fecha aniversario de la fundación del CMD (18 de agosto) se celebrarán actos relacionados con la historia del Colegio.

Artículo 76.- Para la celebración del “Día del Médico” (18 de agosto, instituido por Decreto 978-03, de fecha 9 de octubre del 2003), el CMD elaborará un programa de actividades que incluirá otorgamiento del título “Maestro de la Medicina Dominicana”, concursos literarios, feria de libros de médicos dominicanos, exposiciones artísticas de médicos (cantos, pinturas, esculturas, etc.), fiestas y otras.

Artículo 77.- El día de toma de posesión de la JD del CMD, proclamado ganador por el Consejo Nacional, es día de regocijo nacional y ninguna de las filiales del gremio (provinciales, regionales ni sociedades especializadas) realizarán actividades que se contrapongan a esta festividad.

Artículo 78.- Toda comisión técnica especializada designada por la JD del CMD, para el mejor desarrollo de sus actividades, una vez agotado su período de dos (2) años, una nueva JD sólo podrá sustituir a un 50% de los miembros de dicha comisión. Esto así, para garantizar la continuidad institucional de la labor que realizan para el CMD esas comisiones especiales.

Artículo 79.- Toda resolución, reglamentos, o disposición del CMD, sólo podrán ser modificadas o canceladas por otra JD si cuenta con la mayoría simple.

Artículo 80.- El CMD solo dispondrá la erogación de viáticos a favor de sus miembros (a) que vivan en el interior del país cuando asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias del organismo, así como a los presidentes regionales. Estos viáticos sólo cubren alojamiento, comida, y transporte.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana